

## B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección II, Capítulo IV .....	-	(10)
Transferencias Sección II, Capítulo VII .....	-	
Tasas y otros ingresos .....	(41.266)	
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>-</b>	

(10) - Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

## ANEXO 2.1

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MANIZAS NO INCLUIDOS EN EL CONCEPTO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

20478

REAL DECRETO 1596/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales patrimoniales y presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios y ampliación de medios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Astu-

rias, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otro, en el Real Decreto 1707/1981, de 23 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Principado de Asturias, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios traspasados satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso correspondía, según la normativa vigente para los puertos del Estado y repondrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para el Principado de Asturias; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados al Principado de Asturias se eleva, con carácter definitivo, a doscientos veinticuatro millones novecientos veintisiete mil pesetas (224.927.000), según detalle que figura en la relación número 3.1, y la carga asumida es de 160.305.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2). 163.523.000  
Recaudación prevista para tasas u otros ingresos ... 78.224.000

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios, a los cuales hace referencia este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.



3.1.2.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FOMENTO DE FERRIS CON EL PRINCIPAL AL PRINCIPAL DE ARRIBA CANTADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE FOMENTO, PARA 1981.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales						Cambios de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Servicios Participación		Coste indirecto	Coste directo		
			Coste directo	Coste indirecto				
17-70-111	679	-	2.238	-	-	-	2.917	
17-70-112	843	-	707	-	-	-	1.550	
17-70-119	-	-	707	-	-	-	707	
17-70-131	-	-	8.154	-	-	-	8.154	
17-70-132	381	-	390	-	-	-	771	
17-70-151	-	-	2.886	-	-	-	2.886	
17-70-152	-	-	2.701	-	-	-	2.701	
TOTAL CAPITULO 1	1.104	-	19.119	-	-	-	20.223	
17-70-242	59	-	972	-	-	-	1.031	
TOTAL CAPITULO 2	58	-	972	-	-	-	1.030	
17-70-311	16	-	409	-	-	-	425	
17-70-323	-	-	541	-	-	-	541	
17-70-338	47	-	24	-	-	-	71	
17-70-343	27	-	2.969	-	-	-	3.036	
17-70-348	324	-	205	-	-	-	529	
17-70-352	-	-	2	-	-	-	2	
TOTAL CAPITULO 3	38	-	4.164	-	-	-	4.202	

3.1.3.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FOMENTO DE FERRIS CON EL PRINCIPAL AL PRINCIPAL DE ARRIBA CANTADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE FOMENTO, PARA 1981.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales						Cambios de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Servicios Participación		Coste indirecto	Coste directo		
			Coste directo	Coste indirecto				
17-70-611	51	-	124	-	-	-	175	
17-70-691	21	-	124	-	-	-	145	
TOTAL CAPITULO 6	72	-	248	-	-	-	320	
TOTAL COSTES	1.389	-	26.719	-	-	-	28.108	
TOTAL INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	
CUOTA APORTADA MIRA	-	-	-	-	-	-	-	

3.1.3.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FOMENTO DE FERRIS CON EL PRINCIPAL AL PRINCIPAL DE ARRIBA CANTADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE FOMENTO, PARA 1981.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales						Cambios de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Servicios Participación		Coste indirecto	Coste directo		
			Coste directo	Coste indirecto				
17-60-111	-	-	18.704	-	-	-	18.704	
17-60-113	-	-	5.918	-	-	-	5.918	
17-60-119	-	-	2.414	-	-	-	2.414	
17-60-131	-	-	19.977	-	-	-	19.977	
17-60-132	-	-	2.749	-	-	-	2.749	
17-60-152	-	-	97	-	-	-	97	
TOTAL CAPITULO 1	-	-	84.319	-	-	-	84,319	
17-60-243	-	-	4.654	-	-	-	4,654	
TOTAL CAPITULO 2	-	-	4,654	-	-	-	4,654	
17-60-311	-	-	697	-	-	-	697	
17-60-321	-	-	947	-	-	-	947	
17-60-343	-	-	826	-	-	-	826	
17-60-373	-	-	717	-	-	-	717	
17-60-375	-	-	383	-	-	-	383	
17-60-383	-	-	448	-	-	-	448	
17-60-385	-	-	38	-	-	-	38	
17-60-384	-	-	144	-	-	-	144	
17-60-387	-	-	218	-	-	-	218	
TOTAL CAPITULO 3	-	-	5,221	-	-	-	5,221	

3.1.3.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FOMENTO DE FERRIS CON EL PRINCIPAL AL PRINCIPAL DE ARRIBA CANTADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE FOMENTO, PARA 1981.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales						Cambios de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Servicios Participación		Coste indirecto	Coste directo		
			Coste directo	Coste indirecto				
17-60-611	-	-	725	-	-	-	725	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	725	-	-	-	725	
TOTAL COSTES	-	-	84,319	-	-	-	84,319	
TOTAL INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	
CUOTA APORTADA MIRA	-	-	-	-	-	-	-	

3.1.3.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FOMENTO DE FERRIS CON EL PRINCIPAL AL PRINCIPAL DE ARRIBA CANTADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE FOMENTO, PARA 1981.

NOTACIONES Y RECORROS PARA FINANCIA EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FOMENTO DE FERRIS CON EL PRINCIPAL AL PRINCIPAL DE ARRIBA CANTADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE FOMENTO, PARA 1981.

NO. TRANSACCIONES	Servicios Centrales						Cambios de Inversión	TOTAL ANUAL	OBSERVACIONES
	Coste directo	Coste indirecto	Servicios Participación		Coste indirecto	Coste directo			
			Coste directo	Coste indirecto					
256	910	-	-	-	-	-	910	-	
	17.224.713	-	-	-	-	-	17.224.713	-	
	17.224.122	-	-	-	-	-	17.224.122	-	
	17.224.161	-	-	-	-	-	17.224.161	-	
TOTAL CAPITULO 1	1.700	-	-	-	-	-	1,700	-	
	17.224.311	-	-	-	-	-	17,224,311	-	
	17.224.40	-	-	-	-	-	17,224,40	-	
	17.224.222	-	-	-	-	-	17,224,222	-	
	17.224.235	-	-	-	-	-	17,224,235	-	
	17.224.239	-	-	-	-	-	17,224,239	-	
	17.224.261	-	-	-	-	-	17,224,261	-	
TOTAL CAPITULO 2	242	-	-	-	-	-	242	-	
TOTAL PROGRAMAS 256	1.942	-	-	-	-	-	1,942	-	
	17.224.426	-	-	-	-	-	17,224,426	-	
	32.09.493	-	-	-	-	-	32,09,493	-	
TOTAL CAPITULO 4	-	-	161.571	-	-	-	161,571	-	
TOTAL PROGRAMAS 260	-	-	161.571	-	-	-	161,571	-	
TOTAL DOTACIONES	1.942	-	161.571	-	-	-	163,513	-	

a) - Se determinaron en función de la fecha de entrada al valor de cada una de las operaciones.

b) - Se determinaron en función de la fecha de entrada al valor de cada una de las operaciones.

- 11. No. Transacciones Adicionales
- 111. De funcionamiento con fondo de proporcionalidad 10 ó equivalente = 1.979
- 112. De funcionamiento con fondo de proporcionalidad 8 ó equivalente = 6.816
- 113. De funcionamiento con fondo de proporcionalidad 6 ó equivalente = 10.415
- 114. De funcionamiento con fondo de proporcionalidad 4 ó equivalente = 3.037
- 12. Administración Civil
- 121. Personal en régimen laboral
- 122. Personal en régimen laboral
- 123. Personal en régimen laboral
- 124. Personal en régimen laboral
- 125. Personal en régimen laboral
- 126. Personal en régimen laboral
- 127. Personal en régimen laboral
- 128. Personal en régimen laboral
- 129. Personal en régimen laboral
- 130. Personal en régimen laboral
- 131. Personal en régimen laboral
- 132. Personal en régimen laboral
- 133. Personal en régimen laboral
- 134. Personal en régimen laboral
- 135. Personal en régimen laboral
- 136. Personal en régimen laboral
- 137. Personal en régimen laboral
- 138. Personal en régimen laboral
- 139. Personal en régimen laboral
- 140. Personal en régimen laboral
- 141. Personal en régimen laboral
- 142. Personal en régimen laboral
- 143. Personal en régimen laboral
- 144. Personal en régimen laboral
- 145. Personal en régimen laboral
- 146. Personal en régimen laboral
- 147. Personal en régimen laboral
- 148. Personal en régimen laboral
- 149. Personal en régimen laboral
- 150. Personal en régimen laboral
- 151. Personal en régimen laboral
- 152. Personal en régimen laboral
- 153. Personal en régimen laboral
- 154. Personal en régimen laboral
- 155. Personal en régimen laboral
- 156. Personal en régimen laboral
- 157. Personal en régimen laboral
- 158. Personal en régimen laboral
- 159. Personal en régimen laboral
- 160. Personal en régimen laboral
- 161. Personal en régimen laboral
- 162. Personal en régimen laboral
- 163. Personal en régimen laboral
- 164. Personal en régimen laboral
- 165. Personal en régimen laboral
- 166. Personal en régimen laboral
- 167. Personal en régimen laboral
- 168. Personal en régimen laboral
- 169. Personal en régimen laboral
- 170. Personal en régimen laboral
- 171. Personal en régimen laboral
- 172. Personal en régimen laboral
- 173. Personal en régimen laboral
- 174. Personal en régimen laboral
- 175. Personal en régimen laboral
- 176. Personal en régimen laboral
- 177. Personal en régimen laboral
- 178. Personal en régimen laboral
- 179. Personal en régimen laboral
- 180. Personal en régimen laboral
- 181. Personal en régimen laboral
- 182. Personal en régimen laboral
- 183. Personal en régimen laboral
- 184. Personal en régimen laboral
- 185. Personal en régimen laboral
- 186. Personal en régimen laboral
- 187. Personal en régimen laboral
- 188. Personal en régimen laboral
- 189. Personal en régimen laboral
- 190. Personal en régimen laboral
- 191. Personal en régimen laboral
- 192. Personal en régimen laboral
- 193. Personal en régimen laboral
- 194. Personal en régimen laboral
- 195. Personal en régimen laboral
- 196. Personal en régimen laboral
- 197. Personal en régimen laboral
- 198. Personal en régimen laboral
- 199. Personal en régimen laboral
- 200. Personal en régimen laboral

c) - El desarrollo de esta cifra es el siguiente:

- 2. Cuenta de bienes muebles y servicios
- 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina
- 211. Dotación ordinaria para gastos de oficina
- 22. Gastos de Inmuebles
- 221. Alquileres
- 222. Mantenimiento y otros gastos
- 23. Dietas, Locomoción y traslado
- 24. Dietas, Locomoción y traslado
- 241. Dietas, Locomoción y traslado
- 25. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios
- 251. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 252. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 253. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 254. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 255. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 256. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 257. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 258. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 259. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 260. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 261. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 262. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 263. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 264. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 265. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 266. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 267. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 268. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 269. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 270. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 271. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 272. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 273. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 274. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 275. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 276. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 277. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 278. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 279. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 280. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 281. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 282. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 283. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 284. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 285. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 286. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 287. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 288. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 289. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 290. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 291. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 292. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 293. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 294. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 295. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 296. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 297. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 298. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 299. Ventuaciones, alimentación y hospitalización
- 300. Ventuaciones, alimentación y hospitalización

**ANEXOS**

(en miles de pesetas)

	Expendición	Conservación
Transferencias Sección 12, Capítulo IV .....	-	(4)
Transferencias Sección 12, Capítulo VII .....	-	-
Tasas y otros ingresos .....	(79.224)	-
<b>TOTAL RECURSOS</b>	-	-

(4) - Se discontinúa en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

**RELACION 3.3**

ORDEN DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN SOBRE LAS NORMAS DE CALIDAD PARA EL COMERCIO EXTERIOR DE AGUACATES

1984

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20479** ORDEN de 3 de septiembre de 1984 sobre normas de calidad para el comercio exterior de aguacates.

Ilustrísimos señores:

La evolución experimentada en los últimos años en el comercio exterior de aguacates, y la adopción por el grupo de trabajo para la normalización de productos perecederos de la Comisión Económica para Europa (CEPE), de una norma de calidad para este fruto destinado al comercio entre países europeos o a la importación por estos países, aconseja la modificación de nuestra norma actual para dicho producto.

En consecuencia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y oído el sector interesado, este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente norma de calidad para aguacates.

**I. NORMA TÉCNICA**

**1. Definición del producto.**

La presente norma se refiere a los aguacates de las variedades (cultivares) procedentes de Persea americana, Mill, destinadas al consumo en estado fresco, con exclusión de los frutos partenocárpicos y de los aguacates destinados a la transformación industrial.

**2. Disposiciones relativas a la calidad.**

La norma tiene por objeto definir las calidades que deben presentar los aguacates en el momento de la expedición, después de su acondicionamiento y envasado.

**2.1 Características mínimas:**

En todas las categorías y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas para cada una de ellas y de las tolerancias admitidas, los aguacates deben presentarse:

- Enteros.
- Sanos. Se excluyen los frutos afectados de podredumbre o alteraciones, tales que los hagan impropios para el consumo.
- Limpios. Prácticamente exentos de materias extrañas visibles.
- Exentos de humedad exterior anormal.
- Exentos de olores y/o sabores extraños. (Se autoriza el uso de agentes conservadores o de cualquier otra sustancia química susceptible de dejar un olor extraño sobre la epidermis del fruto, siempre que la utilización de dicho producto esté permitida por la reglamentación del país importador).
- Exentos de daños causados por bajas temperaturas.
- Provistos de pedúnculo con una longitud no superior a diez milímetros, cuyo corte será limpio. Sin embargo, su ausencia no es considerada defecto a condición de que la zona de unión del pedúnculo en el fruto esté seca e intacta.

Los aguacates deben ser recolectados cuidadosamente. Su desarrollo deberá haber alcanzado un estado fisiológico tal, que garantice la continuación del proceso de su maduración. Los frutos maduros deberán estar exentos de amarillor.

El desarrollo y la condición de los aguacates deberán ser tales que les permita:

- Soportar el transporte y la manipulación, y
- Llegar en condiciones satisfactorias al lugar de destino

**2.2 Madurez:**

Se prohibirá el despacho de aguacates insuficientemente maduros.

**2.3 Clasificación:**

Los aguacates se clasifican en las tres categorías que se indican a continuación:

**a) Categoría «extra»:**

Los aguacates clasificados en esta categoría serán de calidad superior. Deben presentar la forma y coloración características de la variedad. Deben estar exentos de defectos, a excepción de muy ligeras alteraciones superficiales de la epidermis, siempre que no afecten ni a la calidad ni al aspecto general de la fruta o a la presentación general en el envase. El pedúnculo debe estar intacto, si está presente.

**b) Categoría «I»:**

Los aguacates clasificados en esta categoría deben ser de buena calidad y deben presentar el color y la forma características de la variedad. Sin embargo, pueden admitirse los siguientes ligeros defectos:

- Ligeros defectos de forma y color.
- Ligeros defectos de la epidermis (acorchado, lenticelas dañadas) y daños de sol. La superficie máxima total no deberá exceder de cuatro centímetros cuadrados.

En ningún caso, los defectos pueden afectar a la pulpa del fruto.

El pedúnculo, si está presente puede estar ligeramente dañado.

**c) Categoría «II»:**

Esta categoría incluye los aguacates que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero que responden a las características mínimas anteriormente citadas. Sin embargo, pueden tener los siguientes defectos:

- Defectos de forma y coloración siempre que los aguacates conserven sus características.
- Defectos en la epidermis (acorchado, lenticelas dañadas) y daños de sol. La superficie máxima total no excederá de seis centímetros cuadrados.

En ningún caso, los defectos pueden afectar a la pulpa del fruto.

El pedúnculo, si está presente puede estar dañado.

**3. Disposiciones relativas al calibre.**

El calibre es obligatorio para todas las categorías. El calibre se determinará por el peso del fruto; la escala de calibres es la siguiente:

Código de calibre	Escala de peso en gramos
4	781 a 1.200
6	551 a 780
8	451 a 550
10	388 a 450
12	306 a 385
14	268 a 305
16	236 a 265
18	211 a 235
20	191 a 210
22	171 a 190
24	156 a 170
26	146 a 155
28	136 a 145
30	125 a 135

El peso mínimo de los aguacates no debe ser inferior a 125 gramos.

**4. Disposiciones relativas a las tolerancias.**

Para los aguacates no conformes con las exigencias de la categoría y calibre indicados, se admiten en cada envase las siguientes tolerancias:

**4.1 Tolerancias de calidad:**

Categoría «extra»: 5 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría, pero que sean conformes con las de la categoría «I», o, excepcionalmente, estén admitidos en las tolerancias de esta última.

Categoría «I»: 10 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría, pero estén de acuerdo con las exigencias de la categoría «II», o, excepcionalmente, estén admitidos en las tolerancias de dicha categoría.